



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **779** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **22 AGO 2018**

VISTO:

Los Expedientes N°s 1005302-811112, Informe Escalonario N° 60-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informes N°s 112-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Decreto N° 11349-2018-GRA/ORADM-ORH, en catorce (14) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, **Teófilo CUBA RIVERA**, solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, derecho que le asiste por la muerte de su padre, que en vida fue señor Julian CUBA PALOMINO, acaecido el día 27 de junio 2018, en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción de la causante, acta de nacimiento del beneficiario, con la cual acredita la relación familiar existente de padre e hijo;

Que, como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de defunción de quien en vida fué señor Julian CUBA PALOMINO, el acta de defunción, Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento del servidor Teófilo CUBA RIVERA la relación familiar de Padre e hijo, de igual modo se encuentra debidamente acreditado que el citado servidor ha corrido con los gastos de sepelio, como se acredita el Boleto de Ventas N°s 891, 012190, 80, 157416 por concepto de venta de Ataúd, Capilla Ardiente, carroza para el sepelio y otros, por lo tanto es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio que solicita, consistente en 2



remuneraciones totales por cada subsidio como señala el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio al servidor Teófilo CUBA RIVERA, 04 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de junio del 2018, de S/.409.73 no siendo incluido, el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 11349-2018-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 sobre Descentralización N° 27783 -- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Teófilo CUBA RIVERA**, en su condición de hijo del fallecido, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fué su señor padre Julian CUBA PALOMINO, el importe de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 92/100 SOLES (1,638.92); equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su padre de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

- | | | |
|----------------------------------|------------------|--------|
| - Subsidio por Fallecimiento | S/. 409.73 x 2 = | 819.46 |
| - Subsidio por Gastos de Sepelio | S/. 409.73 x 2 = | 819.46 |

MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR	S/. 1,638.92
---------------------------------	---------------------

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la especifica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2018.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS

